

AJDIP/319-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
31-2019	27-06-2019	PE	DE INMEDIATO

Considerando

1-Que se conoce oficio AL-109-06-19, el cual el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECSA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del INCOPECSA, la propuesta de “CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO PARA EL PRESTAMO DE LICENCIAS DE USO DE SOFTWARE ENTRE AMBAS INSTITUCIONES”.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Autorizar al señor Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo para que suscriba el “CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO PARA EL PRESTAMO DE LICENCIAS DE USO DE SOFTWARE ENTRE AMBAS INSTITUCIONES”, el cual se detalla a continuación:

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO PARA EL PRESTAMO DE LICENCIAS DE USO DE SOFTWARE ENTRE AMBAS INSTITUCIONES

Entre nosotros, **Moisés Mug Villanueva**, mayor, casado dos veces, biólogo pesquero, portador de la cédula de identidad número siete cero cero seis nueve cero uno cuatro siete, vecino de San José, Hatillo Dos, calle cincuenta, avenida doscientos ochenta y nueve, en calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**, en adelante **INCOPECSA**, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-uno cinco tres cero cero cuatro, con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA** de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y para los casos especiales le otorgue de manera expresa la Junta Directiva del Instituto, según se establece la Ley número siete mil trescientos ochenta y cuatro del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número sesenta y dos del veintinueve de marzo del mismo año y el señor **Fernando Araya Alpizar**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número uno-uno dos dos seis-cero cinco dos nueve, vecino de San José, Sabana, Mata Redonda, en mi condición de **DIRECTOR** con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**, en adelante **SFE**, cédula de persona jurídica tres-cero cero siete-cinco dos uno cinco seis ocho, de común acuerdo hemos venido a suscribir el presente Convenio para la Transferencia de Tecnologías de Información, el cual se registrará por lo establecido en las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que la Constitución Política de la República en su numeral 50 establece el deber del Estado Costarricense de procurar el mayor bienestar al colectivo en General, así como la búsqueda de la estimulación de la producción.
- 2.- Que es función esencial y prioritaria del Estado velar por la conservación, protección, administración, aprovechamiento y fomento de los recursos públicos con que cuenta el país, en concordancia con el principio del uso adecuado y sostenible de los mismos.

AJDIP/319-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

3.- Que ambas instituciones se encuentran atravesando un proceso de ajuste, modernización y reorganización y siendo el ánimo de colaboración y solidaridad insignes estandartes entre las partes.

4.- Que en vista de que las tecnologías de la información *-afectadas por constantes avances tecnológicos-*, se han convertido en un instrumento esencial en la prestación de los servicios y representan rubros importantes en los presupuestos del Sector Público, la Contraloría General de la República, mediante Resolución No. R. CO-26-2007 de fecha 07 de junio del 2007, emitió las “Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información” para con ello fortalecer la administración de los recursos invertidos en tecnologías de información.

5.- Que con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, ambas instituciones mediante el presente Convenio Interinstitucional, desean compartir su tecnología como instrumento esencial para la prestación de sus servicios.

6.- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41248-MP-MICITT-PLAN-MEIC-MC, publicado en la Gaceta No. 195 de fecha 23 de Octubre del 2018 y la Directriz Presidencial N° 019-MP-MICITT, emitida en setiembre de 2018, el Gobierno de la República oficializa el proyecto País que impulsa la Administración Alvarado Quesada con la **“Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0 2018 – 2022”**; siendo uno de los objetivos de dicha estrategia: *“Potenciar todas las soluciones, iniciativas y soluciones tecnológicas ya existentes bajo el concepto de ecosistema digital integrado y transversal”*.

7.- Que dicha Estrategia Nacional, tiene como uno de sus objetivos específicos: Transformar las instituciones públicas para el trabajo colaborativo y eficiente, aplicando nuevas tecnologías para la toma de decisiones inteligentes. A su vez el impulso a la transformación del sector agro costarricense mediante el desarrollo de los mecanismos que potencien la institucionalidad del Sector y que permitan la inserción de nuevas tecnologías en la producción agrícola y ganadera costarricense.

8.- Que mediante Acuerdo CAN N°02-07-18 tomado por del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario (CAN), en la Sesión N° 07-2018 celebrada el 22/11/2018, dispuso: *“Los Señores Jerarcas del Sector Agropecuario, Pesquero y Rural, interesados en contar con el sistema para la gestión de procesos administrativos – financieros (ERP) para una mayor eficiencia y eficacia en el accionar de su institución, coordinarán con el Servicio Fitosanitario del Estado a su conveniencia el tipo de cooperación que les facilite el trabajo”*.

9.- Que el INCOPESCA adquirió en el año 2018, por medio de contratación No **2018CD-000042-0018600001**. un software desarrollado de facturación electrónica con su código fuente, que ha permitido promover la mayor eficiencia, eficacia funcional, el control interno y la simplificación de trámites.

10.- Que el INCOPESCA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la “Ley de creación del INCOPESCA, Ley N°7384”, cuenta con capacidad para otorgar y recibir en calidad de préstamo un activo institucional.

11.-Que el SFE en fiel cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 9635 se encuentra obligado a la implementación de la factura electrónica para todos los servicios que se brinden y contrataciones que se realicen, por lo cual se requiere la implementación de un software que permita cumplir con lo ordenado por ley.

12.- Que el Licenciado Roger López Chavarría, Jefe del Departamento de Informática del Incopescas, por medio del oficio INF-011-05-2019, manifiesta su conformidad para los alcances del presente Convenio.

13.- Que mediante nota de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por el señor Gustavo Adolfo Hernández Castro, en su condición de representante legal de la empresa CONSULT-IT, confirma la anuencia por parte de su representada para que el SFE utilice el Software desarrollado de facturación electrónica y su código fuente, al SFE sin costo adicional.

AJDIP/319-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

POR TANTO

Acordamos suscribir el presente **“Convenio entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y el Servicio Fitosanitario del Estado para el préstamo de Licencias de uso del Software entre ambas Instituciones”**, el cual se registrará por las siguientes Clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Mediante el presente Convenio el **INCOPESCA Y EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO** están de acuerdo en cederse de manera mutua y en calidad de préstamo, licencias de software con el propósito de mejorar sus respectivas herramientas tecnológicas, que permitan a ambas instituciones brindar un mejor servicio a los usuarios.

CLAUSULA SEGUNDA: USO DEL SOFTWARE.

EL INCOPESCA le facilitará en calidad de préstamo una licencia de uso del software desarrollado de facturación electrónica sin costo alguno al **SFE**, para que proceda a su vez a implementar esa plataforma como parte de los sistemas informáticos del **SFE**.

El **SFE** podrá realizar los cambios necesarios en el software para adaptarlo a las necesidades de la Institución, por medio de Unidad de Tecnología de la Información o contratando directamente a la empresa que desarrolló dicho sistema, por lo cual deberá coordinar lo permitiente con la Jefatura de informática del Incopescas.

EL SFE igualmente le facilitará sin costo alguno al **INCOPESCA** las siguientes licencias de uso del software para adaptarlo a las necesidades de la Institución, por medio de Unidad de Informática o contratando directamente a la empresa que desarrolló dicho sistema:

- a. **Sistema de control de correspondencia** que permite llevar un registro de la correspondencia emitida y recibida por cada oficina, con control de seguimiento y documentación de respaldo adjunta, con generación de reportes.
- b. **Sistema de control y seguimiento de reuniones** que permite llevar el control de las minutas, acuerdos y reuniones efectuadas por comisiones y otros grupos de trabajo, señala los responsables de ejecutar los acuerdos tomados, con generación de reportes físicos y digitales.

CLAUSULA TERCERA:IMPLEMENTACION DEL SOFTWARE.

Los gastos en los que incurra el **SFE y el INCOPESCA** en la implementación de los respectivos Software que se han facilitado mutuamente correrán por su cuenta, el soporte técnico y cualquier otro costo adicional que sobrevenga en el proceso. En este acto el **SFE y el INCOPESCA** se exoneran mutuamente de cualquier erogación dineraria, así como de cualquier responsabilidad frente a terceros, por el no correcto uso del Software. Para el Software que el **INCOPESCA** le facilita al **SFE**, en caso de que se requiera un módulo adicional al sistema, el **SFE** se encargará de realizar los trámites administrativos correspondientes.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio será por el plazo de cinco años. El presente Convenio podrá ser prorrogado por períodos iguales, por

AJDIP/319-2019

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

voluntad manifiesta de ambas partes. Queda a salvo la facultad unilateral de que cada una de las Partes pueda rescindir el Convenio por conveniencia de interés público, necesidad o conveniencia institucional, causa fortuita y fuerza mayor. Ante esta situación, la parte que desee rescindir el Convenio deberá notificar de Oficio a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, mediante el cual se dan las razones de dicha decisión. No obstante, las acciones que se deriven del presente Convenio que se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación a cualesquiera de las Clausulas del presente Convenio podrá realizarse mediante adenda, previa Notificación escrita entre las Partes y su correspondiente aprobación por parte de los diferentes Departamentos Legales de cada institución.

CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio, la parte que lo rescinda deberá comunicarlo por escrito con un mes de anticipación a la otra parte, para tomar las previsiones del caso.

CLAUSULA SETIMA: CUANTIA DEL CONVENIO.

Por las características y la naturaleza jurídica del presente convenio, se considera de cuantía inestimable, en razón de su naturaleza.

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos del mismo contenido, validez y efecto, en la ciudad de San José, el día ____ de _____ del año dos mil diecinueve.

Moisés Mug Villanueva
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOPESCA

Fernando Araya Alpízar
DIRECTOR
SERVICIO SANITARIO DEL ESTADO

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPESCA.